

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE MOWI CHILE S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de junio de 2025**

R. EX. N° **01503/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 411, de fecha 28 de mayo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Mowi Chile S.A., mediante Expediente N° 6.518 de 2025, Documento N° 3.031 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024, N° 284, N° 638 y N° 921, todas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 284 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 638 y N° 921, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6.518 de 2025, Documento N° 3.031 de 2025, Mowi Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 284 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 638 y N° 921, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 284 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 638 y N° 921, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinchihue, kilómetro 12, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones natally.sepulveda@mowi.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 3.461 de 2025, Documento N° 1.723 de 2025, por el Expediente N° 6.518 de 2025, Documento N° 3.031 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18C	110527	Salmón del atlántico	1.105.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	920.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.105.000	11	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110315	Salmón del atlántico	920.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.140.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.104.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102273	Salmón del atlántico	1.000.000	10	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100640	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100634	Salmón del atlántico	1.101.820	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100987	Salmón del atlántico	940.000	5	5	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18A	110565	Salmón del atlántico	1.157.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110607	Salmón del atlántico	1.157.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

Para el centro código N° 100987 ambas filas consideran alternativas de carácter copulativo, es decir, para cumplir con la densidad establecida, deben operar juntamente con ambos tipos de estructuras, constituyendo en su conjunto una opción señalada por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 411 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 411 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21502189&hash=f7641>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 411

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00284, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2025.

FECHA : 28 DE MAYO DE 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00284, de fecha 04 de febrero de 2025, modificada por las Resoluciones Exenta N° 00638 y N° 00921, ambas de 2025, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 3461 documento N° 1723, ambos de 2025, del titular Mowi Chile S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Mowi Chile S.A., RUT N° 96.633.780-k, domiciliado en Camino Chiquihue km 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 6518, documento N° 03031, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 100987, perteneciente a la ACS 9A. Se contempla la realización de un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 940.000 ejemplares. Dicho cultivo se llevará a cabo en dos tipos de estructuras: la primera, compuesta por 5 módulos de cultivo con dimensiones de 50 m x 50 m; y la segunda, por 1 módulo de 30 m x 30 m. El tipo de estructuras utilizado será del tipo copulativo.
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110528, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.105.000 ejemplares, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud propone disminuir el número mínimo y aumentar el máximo de estructuras de cultivo, manteniendo el número de peces a sembrar, de manera de realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.105.000 ejemplares,

en un mínimo de 11 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar la operación del centro de cultivo Código SIEP N° 110568, que fue autorizado a realizar la siembra de 700.820 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100634, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.080.000 ejemplares, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.101.820 ejemplares, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular indica que el cambio responde a ajustes en el plan productivo de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) N.º 319 de 2001, y conforme a lo informado por el titular, los centros incluidos en la presente modificación aún no han iniciado operaciones.
4. En lo relativo a la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo cuya modificación se solicita mediante el presente acto, y considerando las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la información correspondiente se detalla a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
18C	110528	Salmón del atlántico	1.105.000	4,5	440-2010	6.000.000	4.972.500	Sin sobreposición
9A	100634	Salmón del atlántico	1.101.820	4,5	492-2012	6.500.000	4.958.190	Sin sobreposición
9A	100987	Salmón del atlántico	940.000	4,5	Sin RCA	-	4.230.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

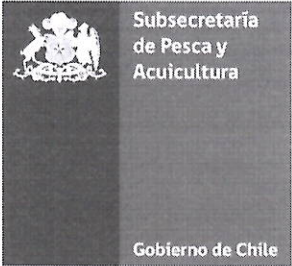
En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de ninguno de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual.

5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.



Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Mowi Chile S.A., RUT N° 96.633.780-k, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 00284, de fecha 04 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 3461, documento N° 1723, ambos de 2025, aprobado por la Resolución Exenta N° 00921, de fecha 10 de abril de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo el Expediente (Ceropapel) N° 6518, documento N° 03031, ambos de 2025.

b) Eliminar la operación del centro de cultivo Código SIEP N° 110568.

c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00284, de fecha 04 de febrero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18C	110527	Salmón del atlántico	1.105.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	920.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.105.000	11	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110315	Salmón del atlántico	920.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.140.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.104.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102273	Salmón del atlántico	1.000.000	10	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100640	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100634	Salmón del atlántico	1.101.820	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100987	Salmón del atlántico	940.000	5	5	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18A	110565	Salmón del atlántico	1.157.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110607	Salmón del atlántico	1.157.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. Cabe señalar que para el centro 100987 ambas filas consideran alternativas de carácter copulativo; es decir, para cumplir con la densidad establecida, deben operar

conjuntamente con ambos tipos de estructuras, constituyendo en su conjunto una opción señalada por el titular en su programa de manejo.

- 6.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 00284, de fecha 04 de febrero de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP/DSM/dsm

Expediente (Ceropapel) N° 6518 de 2025.

